

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°010-PRESUPUESTO- GADPRT
RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TANICUCHÍ

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 272.- La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en la disposición transitoria PRIMERA establece: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.

Que; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la disposición transitoria VIGÉSIMO QUINTA determina: Elecciones de prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas, alcaldes o alcaldesas y vocales de juntas parroquiales.- Por disposición constitucional y con el fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos o prefectas; viceprefectos o viceprefectos, alcaldes o alcaldesas metropolitanas y municipales, concejales o concejales metropolitanas y municipales; así como los y las vocales de las juntas parroquiales rurales; por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019.

Que; el párrafo final del artículo 295 de la Constitución de la República determina que “Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesione la Presidenta o

Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro de límite establecido por la ley”.

Que; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el segundo párrafo del Art. 106 determina que: “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código”.

Qué; en el Art. 107 de la ley antes indicada establece: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma.

Que; el Art. 83 del Reglamento a la Ley antes indicada señala.- Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior.

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Que; en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 191.- Objetivo.- El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que; en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 193.- Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no

permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Qué; el artículo 213 inciso segundo del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece, “En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por la instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo lo dispuesto por la ley”.

Que, mediante acuerdo ministerial No.-004 fue emitido el 10 de febrero y el acuerdo ministerial 027 que fue emitido el 30 de mayo de 2023 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados, concepto de modelo de equidad territorial con base al presupuesto general del 2023, en aplicación de la ley orgánica para el equilibrio de las finanzas públicas.

Que, con fecha 18 de septiembre de 2023 se firma el convenio de Cooperación Técnico Económico para la implementación de SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL DE MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES (DIRECTOS-CONVENIOS), entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí.

Que, la Tnlga. Jeny Bustillos Tesorera del Gobierno Parroquial en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de septiembre de 2023 informa al cuerpo ejecutivo y legislativo acerca de la necesidad de realizar la reforma al Presupuesto para el Ejercicio Económico 2023 Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí, por la firma del CONVENIO entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tanicuchí.

Que, mediante sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023 se aprueba la primera reforma al presupuesto para el ejercicio económico 2023.

En uso de las facultades previstas en la letra g) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Artículo 1.- Aprobar la primera reforma al Presupuesto Prorrogado Institucional año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tonicuchí, con sus anexos de ingresos, gastos, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas públicas.

Artículo 2.- La ejecución del Presupuesto Prorrogado 2023 estará a cargo del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tonicuchí.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TANICUCHÍ.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **“RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023”**, mediante discusión en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2023 y aprobación en sesión extraordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TANICUCHÍ.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:

Tonicuchí, 20 de septiembre de 2023.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente resolución y autorizo su promulgación y publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Tonicuchí el 20 de septiembre del 2023.

Ing. Jessica Elizabeth Toctaguano Toapanta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE TANICUCHÍ**